

**RESOLUCIÓN Nro. GPG-PG-SGR-027-2020**

**LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
PROVINCIAL DEL GUAYAS**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador expresa: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;
- Que,** el artículo 227 de la citada norma constitucional establece: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;
- Que,** la Carta Magna en su artículo 238 determina lo siguiente: “*Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales*”;
- Que,** el segundo inciso del artículo 252 de la referida norma constitucional menciona: “*La prefecta o prefecto será la máxima autoridad administrativa...*”;
- Que,** el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD en su artículo 5 menciona que: *La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional*”;
- Que,** el artículo 9 ibidem instituye: “*La facultad ejecutiva comprende el ejercicio de potestades públicas privativas de naturaleza administrativa bajo responsabilidad de gobernadores o gobernadoras regionales, prefectos o prefectas, alcaldes o alcaldesas cantonales o metropolitanos y presidentes o presidentas de juntas parroquiales rurales*”;

**Que**, respecto de la naturaleza jurídica de los gobiernos autónomos descentralizados el artículo 40 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD determina que: “*Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera...*”;

**Que**, el artículo 49 de la norma antes descrita menciona lo siguiente: “*El prefecto o prefecta provincial es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado provincial...*”;

**Que**, el artículo 50, literal j) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece las atribuciones del prefecto o prefecta provincial indicando que: “*...delegar atribuciones y deberes al viceprefecto o viceprefecta, miembros del órgano legislativo y funcionarios, dentro del ámbito de sus competencias*”;

**Que**, el artículo 50 literal l) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD señala :“*La aprobación, bajo su responsabilidad civil, penal y administrativa, de los traspasos de partidas presupuestarias, suplementos y reducciones de crédito, en casos especiales originados en asignaciones extraordinarias o para financiar casos de emergencia legalmente declarada, manteniendo la necesaria relación entre los programas y subprogramas para que dichos traspasos no afecten la ejecución de obras públicas ni la prestación de servicios públicos. El prefecto o la prefecta deberá informar al consejo provincial sobre dichos traspasos y las razones de los mismos*”;

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD en su artículo 136, segundo inciso establece lo siguiente: “*...Corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales gobernar, dirigir, ordenar, disponer, u organizar la gestión ambiental, la defensoría del ambiente y la naturaleza, en el ámbito de su territorio; estas acciones se realizarán en el marco del sistema nacional descentralizado de gestión ambiental y en concordancia con las políticas emitidas por la autoridad ambiental nacional. Para el otorgamiento de licencias ambientales deberán acreditarse obligatoriamente como autoridad ambiental de aplicación responsable en su circunscripción...*”;

**Que**, de conformidad con el artículo 255 del citado código determina que: “*Una vez sancionado y aprobado el presupuesto sólo podrá ser reformado por alguno de los siguientes medios: traspasos, suplementos y reducciones de créditos. Estas operaciones se efectuarán de conformidad con lo previsto en las siguientes secciones de este Código*”;

**Que**, el artículo 1, numeral 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determina que: “*Esta Ley establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realicen: 4. Las entidades que integran el Régimen Seccional Autónomo*”;

- Que,** el artículo 6, numeral 16 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública indica que la: “*Máxima Autoridad: Quien ejerce administrativamente la representación legal de la entidad u organismo contratante. Para efectos de esta Ley, en los gobiernos autónomos descentralizados, la máxima autoridad será el ejecutivo de cada uno de ellos*”;
- Que,** el artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece que: “*Las Entidades Contratantes, para cumplir con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, sus objetivos y necesidades institucionales, formularán el Plan Anual de Contratación con el presupuesto correspondiente, de conformidad a la planificación plurianual de la Institución, asociados al Plan Nacional de Desarrollo y a los presupuestos del Estado. El Plan será publicado obligatoriamente en la página Web de la Entidad Contratante dentro de los quince (15) días del mes de enero de cada año e interoperará con el portal COMPRASPÚBLICAS. De existir reformas al Plan Anual de Contratación, éstas serán publicadas siguiendo los mismos mecanismos previstos en este inciso. El contenido del Plan de contratación y los sustentos del mismo se regularán en el Reglamento de la presente Ley*”;
- Que,** el artículo 4 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala que: “*En aplicación de los principios de Derecho Administrativo son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley como en este Reglamento General, aún cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La Resolución que la máxima autoridad emita para el efecto, determinará el contenido y alcance de la delegación. Las máximas autoridades de las personas jurídicas de derecho privado que actúen como entidades contratantes, otorgarán poderes o emitirán delegaciones, según corresponda, conforme a la normativa de derecho privado que les sea aplicable. En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia*”;
- Que,** el artículo 25 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, indica que: “*...El Plan Anual de Contratación podrá ser reformado por la máxima autoridad o su delegado, mediante resolución debidamente motivada, la misma que junto con el plan reformado serán publicados en el portal www.compraspublicas.gov.ec. Salvo las contrataciones de ínfima cuantía o aquellas que respondan a situaciones de emergencia, todas las demás deberán estar incluidas en el PAC inicial o reformulado. Los procesos de contrataciones deberán ejecutarse de conformidad y en la oportunidad determinada en el Plan Anual de Contratación elaborado por cada entidad contratante, previa consulta de la disponibilidad presupuestaria, a menos que circunstancias no previstas al momento de la elaboración del PAC hagan necesario su modificación. Los formatos del PAC serán elaborados por el SERCOP y publicados en el Portal www.compraspublicas.gov.ec*”;

En uso de sus atribuciones y facultades que le confiere la legislación vigente,

**RESUELVO:**

**Art. 1.-** Delegar a los coordinadores generales la facultad de autorizar y suscribir resoluciones que reformen el Plan Anual de Contrataciones - PAC y/o Plan Operativo Anual - POA, previo al cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y normas internas vigentes, cuando así lo soliciten los directores provinciales a su respectivo/a coordinador/a, conforme el organigrama institucional; el/la Coordinador/a de Gestión Estratégica, deberá autorizar y suscribir las citadas resoluciones, cuando el/la director/a requirente no posea un/a coordinador/a a su cargo, y únicamente requieran:

- a)** Corregir errores tipográficos (caracteres, signos, etc.) y todo error manifiesto de hecho que conste en el Plan Anual de Contrataciones - PAC, siempre que los cambios no afecten ni modifiquen el objeto del proyecto o sus condiciones previamente establecidas, previo informe de justificación de la dirección provincial requirente y de la Coordinación Provincial de Compras Públicas.
- b)** Reprogramar por cambio de cuatrimestre para ejecutar el proyecto conforme lo indicado en el instructivo: Reprogramación PAC – Cambio de Cuatrimestre.
- c)** Cambiar el tipo de procedimiento de contratación (siempre y cuando no cambie la esencia de la contratación derivando en un nuevo proyecto), previo informe de la Coordinación Provincial de Compras Públicas.
- d)** Cambiar el código de clasificación central de productos - CPC, previo informe de la Coordinación Provincial de Compras Públicas.
- e)** Incrementar el presupuesto de los proyectos, previo informe de justificación de la dirección provincial requirente y de la Dirección Provincial Financiera.
- f)** Disminuir el presupuesto de los proyectos, previo informe de la dirección provincial requirente.
- g)** Reformar el Plan Anual de Contrataciones - PAC y/o el Plan Operativo Anual - POA (exceptuando los proyectos de administración directa) para incluir proyectos nuevos, previo informe de la dirección provincial requirente y de la Dirección Provincial Financiera. Para el caso de reformas de PAC se requerirá del informe de la Coordinación Provincial de Compras Públicas que se encargará de señalar el código CPC y el tipo de procedimiento para la contratación; para las reformas de POA se solicitará el informe de la Dirección Provincial de Planificación Institucional.
- h)** Realizar traspasos presupuestarios que modifiquen el Plan Anual de Contrataciones - PAC y/o el Plan Operativo Anual – POA, previo informe de la Dirección Provincial Financiera y de la Procuraduría Sindica Provincial.

La sustanciación de las reformas estará a cargo de los directores provinciales, quienes se encargarán de solicitar los informes necesarios, previos a la autorización y suscripción de resoluciones de reforma.



**Art. 2.-** Los directores provinciales serán responsables de la elaboración del banco de proyectos, del presupuesto referencial, perfil, prefactibilidad, factibilidad, especificaciones técnicas, diseños, memorias de cálculo y todo documento del proyecto; el Coordinador/a de Gestión Estratégica, los coordinadores provinciales y coordinadores generales, previo a autorizar y suscribir las resoluciones que reformen el Plan Anual de Contrataciones - PAC y/o Plan Operativo Anual - POA, deberán revisar, con la mayor diligencia, la documentación antes mencionada, la misma que deberá estar alineada a los objetivos institucionales, al Plan de Ordenamiento Territorial y al Plan Nacional del Buen Vivir.

**Art. 3.-** Delegar a el/la Director/a Provincial Financiero/a, la facultad de autorizar y suscribir resoluciones que reformen en aumento o disminución, de manera general, el presupuesto institucional, el Plan Anual de Contrataciones – PAC y/o Plan Operativo Anual – POA. Se entenderá por reforma general cuando esta tenga como finalidad el incremento o disminución del presupuesto institucional e involucre el presupuesto de dos o más direcciones provinciales. Para el efecto requerirá los informes que considere pertinentes.

**Art. 4.-** En caso de dudas para la aplicación de esta resolución, el/la Coordinador/a de Gestión Estratégica, los coordinadores provinciales, coordinadores generales y los directores provinciales, podrán absolverlas a través de el/la Director/a Provincial de Planificación Institucional en lo referente al Plan Operativo Anual – POA; y, el/la Coordinador/a Provincial de Compras Públicas en lo relacionado al Plan Anual de Contrataciones - PAC, quienes de considerarlo pertinente podrán establecer los lineamientos a seguir para las reformas antes indicadas.

**Art. 5.-** Para cumplir con esta delegación el/la Coordinador/a de Gestión Estratégica, los coordinadores provinciales y coordinadores generales, a más de los informes que constan en el artículo 1, podrán solicitar los informes o ampliaciones de los oficios que consideren pertinentes.

**Art. 6.-** De la instrumentación y publicación de las resoluciones del Plan Anual de Contrataciones – PAC que constan en esta delegación, se encargará a el/la Coordinador/a Provincial de Compras Públicas; y, respecto a la instrumentación de las resoluciones del Plan Operativo Anual se encargará a el/la Director/a Provincial de Planificación Institucional, previa autorización y verificación de los informes por parte de el/la Coordinador/a de Gestión Estratégica, coordinadores provinciales y coordinadores generales. Para el efecto, en el ámbito de sus competencias, deberán adjuntar todos los informes necesarios de conformidad con esta resolución.

**Art. 7.-** La máxima autoridad podrá solicitar en cualquier momento un informe sobre las funciones realizadas en virtud de esta delegación.

**Art. 8.-** Toda autorización y suscripción de reforma que se realice de acuerdo a esta delegación serán en calidad de delegado/a de la máxima autoridad de esta corporación provincial.

**Art. 9.-** Los delegados ejercerán las atribuciones contenidas en esta resolución con la mayor diligencia, en apego a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico ecuatoriano.

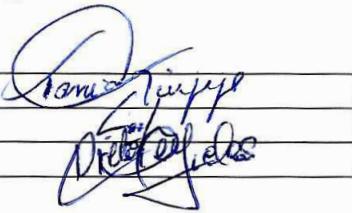
**Art. 10.-** Encargar a el/la Director/a Provincial de Secretaría General, la publicación de ésta resolución a través de la gaceta oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado

Provincial del Guayas y de notificar la misma a las respectivas coordinaciones y direcciones.

**Art. 11.-** Esta resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en la gaceta oficial y dominio web de la Institución.

Dado y firmado en el despacho de la señora Prefecta Provincial del Guayas, en la ciudad de Guayaquil, el 27 de julio del año dos mil veinte.

  
Susana González Rosado, Mgs.  
**PREFECTA PROVINCIAL DEL GUAYAS**

Elaborado por:	Tania Quijije Figueroa <b>RESPONSABLE DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA</b>	
Revisado por:	Abg. Héctor González Pezo <b>SUBSECRETARIO</b>	
Revisado por:	Abg. Víctor Mieles Cabal <b>DIRECTOR PROVINCIAL DE SECRETARÍA GENERAL</b>	